

CSH-21-0258

San Juan de Pasto, 18 de febrero de 2021

Señor,
OSCAR YOBANY TIMARAN BOTINA

Dirección de Correo Electrónico: oscartimaran9@gmail.com

Teléfono de Contacto: 3232935114

Tablón de Gómez, Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del once (11) de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto (El “Contrato de Concesión”).**

Asunto: **Respuesta a comunicado con radicado No. R-02-20200212-00395. Fecha de radicación del día doce (12) de febrero del año 2020. Alcance a comunicado de salida No. CSH-20-0668. Presuntas Afectaciones a Vehículo de Placa RJN829 causadas por la existencia de rocas en la vía.**

Estimado señor,

Reciba usted un cordial saludo por parte del Consorcio SH y, la Concesionaria Vial Unión de la Sur S.A.S.; sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, asegurándole, que el proyecto en mención, traerá beneficios tanto en costos, como en tiempo de recorrido a toda la comunidad a lo largo del corredor.

Pues en cada sitio de intervención de la Obra en el Corredor Vial, en cumplimiento de la debida diligencia contractual, el Consorcio Constructor y el Concesionario Vial, han implementado las medidas ambientales y de seguridad vial necesarias para mitigar los eventuales riesgos que toda obra de construcción implica durante su ejecución, ello, con el objetivo de brindar protección y salvaguardar la vida y los bienes propios y de terceros.

En ese entendido, de conformidad con el derecho de petición radicado en nuestras oficinas el día doce (12) de febrero del año 2020, mismo que pretendió el resarcimiento de las presuntas afectaciones ocasionadas a Vehículo de Placa RJN829, ello, debido a la existencia de rocas en la vía, nos permitimos pronunciarnos, en el siguiente sentido:

Como base de esta comunicación cabe aclarar que, para efectos resarcir los presuntos perjuicios ocasionados al peticionario, se hizo necesario desde nuestras instancias empresariales, solicitar que sea acreditada por usted, la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor, ello, mediante el hecho, el nexo causal y el daño presuntamente ocasionado por las mismas, conforme los anexos probatorios que soportaran los hechos que usted asevera.

Es importante enunciar, que para que exista responsabilidad en este caso por parte del Consorcio SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., se requieren tres (3) elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y, un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente

generador. Así las cosas, se hizo necesario solicitar sea aportado a su petición, el material probatorio que acreditara la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor como los actores de las presuntas afectaciones ocasionadas en su predio; dicho material probatorio no fue allegado por su cuenta, imposibilitando, dicha omisión, la consecución y/o determinación de los perjuicios presuntamente ocasionados.

La documentación requerida era la siguiente:

- ✓ Mediante comunicación escrita del propietario del vehículo, detallar y demostrar las circunstancias que rodean los hechos: cuándo, cómo y dónde ocurrieron.
- ✓ Tarjeta de propiedad, cedula del conductor y licencia de conducción.
- ✓ 2 cotizaciones o factura de las reparaciones a las que haya lugar.
- ✓ Copia del croquis del accidente en caso de que exista (informe interno)
- ✓ Certificado de la aseguradora donde informe que no se realizara reclamación de los daños ocasionados o en su defecto declaración extrajudicial informando que el vehículo no cuenta con seguro contra todo riesgo que cubra los daños ocasionados.

Bajo ese entendido y, en vista de haber entregado el tiempo necesario para que sea acreditado el hecho generador del daño, no es posible proceder con la continuidad del trámite de reclamación antes relacionado; es por ello que, de esta manera, se procederá al desistimiento y archivo de la petición por usted incoada. Lo anteriormente referido, amparados bajo el tenor literal de la norma que desarrolla las condiciones de dicho requerimiento, establecidas en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del año 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, reiterando lo antes mencionado, procederemos a decretar el desistimiento tácito de la petición y, el archivo del expediente, ello, sin perjuicio de que usted, como accionante, pueda interponer una nueva solicitud, siempre y cuando en ella, se cuente con el completo de la información que fue requerida en su momento por el Consorcio Constructor y/o la Concesionaria Vial.

Sin otro particular, agradecemos su atención.

Cordialmente,

JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO
Representante Legal
Consorcio SH

Anexos: Comunicado de Salida No. CSH-20-0668 con fecha del día veinticuatro (24) de marzo del año 2020.
Correo de Cuenta Consorcio CSH-20-0668 con fecha del día veinticinco (25) de marzo del año 2020.

Proyectó: J.F.M.N. – R.D.L.
Revisó: E.C.A. – R.D.L.
Aprobó: Y. Perea – CSH
Remisión: N/A